

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES “ILUSTRE COFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA VILLA CORONADA

Título I. Naturaleza de la Cofradía

Artículo 1º. Naturaleza

§1. La Ilustre Cofradía de María Santísima de la Villa Coronada es una asociación pública de fieles erigida canónicamente en la Archidiócesis de Madrid con personalidad jurídica, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

§2. La Cofradía se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2º. Domicilio Social

§1. La Cofradía tiene su domicilio social en la Parroquia de San Pedro Regalado y San José de Calasanz, de Madrid.

§2. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio de la Cofradía dentro del territorio de la Archidiócesis; dicho cambio se comunicará al Obispo diocesano.

Título II. Fines de la Cofradía

Artículo 3º. Fines

§1. La Cofradía tiene como fines primordiales, y siguiendo la doctrina del Magisterio de la Iglesia, los siguientes:

- 1º. Desarrollar y promover la vocación mariana en torno a la feligresía de la parroquia.
- 2º. Realizar actos religiosos de exaltación de la Santísima Virgen de la Villa.
- 3º. Colaborar con obras de caridad y asistenciales a nivel parroquial y local.
- 4º. Colaborar en la formación religiosa de jóvenes y adultos de la parroquia.
- 5º. Colaborar en las actividades parroquiales en las que sean requeridos, desde el ámbito cofrade.
- 6º. Participar y apoyar en las actividades religiosas, especialmente las dedicadas al culto y exaltación de la Santísima Virgen, que se organicen en el ámbito diocesano.
- 7º. Defender la fe y los valores cristianos.

§2. Asimismo el compromiso de todos y cada uno de los cofrades en la obligación de marcar su vida durante todo el año viviendo con autenticidad las exigencias de la fe cristiana, participando en los actos religiosos auxiliados en la palabra de Dios, la oración y los sacramentos, especialmente la Eucaristía y la Penitencia.

Título III. De los cofrades

Artículo 4º. Altas de los nuevos cofrades

§1. Podrán ser cofrades aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho canónico, acepten los estatutos y el espíritu de la Cofradía.

§2. Quien desee ser cofrade deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno. La solicitud irá acompañada de la presentación o el aval de dos cofrades en activo. La Junta de Gobierno aceptará o rechazará la solicitud en un tiempo prudencial, pudiendo, si lo considera oportuno, trasladar la solicitud a la Asamblea General, para que acepte o rechace la misma.

Artículo 5º. Derechos y obligaciones de los cofrades

§1. Todos los cofrades tienen los mismos derechos y obligaciones; los pertenecientes a la Junta de Gobierno detentarán, además, los derivados de su cargo.

§2. La Cofradía cuenta con dos clases de miembros: hermanos cofrades y cofrades honoríficos, que serán nombrados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.

§2. Corresponden a los hermanos cofrades los siguientes derechos y obligaciones:

- 1º. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2º. Tener voz activa y pasiva para la elección de los cargos directivos.
- 3º. Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno.
- 4º. Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines de la misma.
- 5º. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.
- 6º. Conocer los Estatutos de la Cofradía, así como las obligaciones y derechos que como hermanos cofrades tienen.
- 7º. Estar informados de las decisiones de la Junta de Gobierno.
- 8º. Participar de las labores que la Junta de Gobierno les asignen.
- 9º. Solicitar y detentar, en caso de otorgarse, el título honorífico de Hermano Mayor de la Cofradía en el año que le sea concedido.

§3. Corresponden a los cofrades honoríficos los derechos y obligaciones correspondientes al título honorífico que la Junta de Gobierno les otorgue y que se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6º. Bajas de los cofrades

§1. Los cofrades causarán baja:

- 1º. Por decisión propia.
- 2º. Por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.
- 3º. A tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

§2. En estos los casos del §1, nn. 2º y 3º, la Junta de Gobierno oirá previamente al cofrade antes de proceder a la expulsión.

Título IV. Gobierno de la Cofradía

Artículo 7º. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está integrada por todos los cofrades.

Artículo 8º. Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Cofradía, tiene especialmente las siguientes competencias:

- 1º. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- 2º. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- 3º. Elegir al Presidente de la Cofradía, que deberá ser confirmado por el Obispo diocesano, y a los miembros de la Junta de Gobierno.
- 4º. Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía, dentro del territorio de la Archidiócesis de Madrid.
- 5º. Admitir los nuevos cofrades y decidir la baja de los mismos, a tenor del art. 6º de los estatutos.
- 6º. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los cofrades.
- 7º. Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Cofradía.
- 8º. Aprobar el Reglamento de régimen interno que la Cofradía quiera darse.
- 9º. Aprobar las modificaciones de los estatutos, conforme al art. 25º de estos estatutos.
- 10º. Decidir sobre otras cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Cofradía que la Junta de Gobierno someta a su consulta.

Artículo 9º. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, mediante convocatoria que el Secretario enviará por escrito, con una antelación mínima de quince días, al domicilio de todos los cofrades que tienen derecho a participar en la Asamblea. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 10º. Asamblea General Extraordinaria

§1. La Asamblea General extraordinaria será convocada cuando el Presidente, o la Junta de Gobierno, o una quinta parte de los cofrades de pleno derecho lo consideren conveniente para el bien de la Cofradía. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la

reunión y el orden del día de la misma.

§2. La Asamblea General extraordinaria, además del cometido que se señala en el art. 26 §1, tiene las mismas competencias que la Asamblea General ordinaria.

Artículo 11°. Junta de Gobierno

§1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada principalmente por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Mayordomo.

§2. Adicionalmente se podrá incorporar el cargo de Vicepresidente si esta figura se considera necesaria.

§3. Los miembros que integran la Junta de Gobierno son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 12°. Competencias de la Junta Directiva

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- 1°. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, a no ser que sean encargados a una comisión especial o a una persona determinada.
- 2°. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía.
- 3°. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- 4°. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- 5°. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Cofradía en asuntos judiciales.
- 6°. Designar un Encargado de Protección de Datos de la Cofradía, comunicándolo al Obispo Diocesano, para su coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la Archidiócesis.

Artículo 13°. Reuniones de la Junta de Gobierno

§1. La Junta de Gobierno celebrará tres reuniones anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

§2. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 14°. Presidente

El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- 1°. Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno.
- 2°. Ordenar al Secretario la convocatoria y fijar el orden del día de las reuniones de ambos órganos.

- 3º. Presidir las votaciones y levantar las sesiones.
- 4º. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno, elegidos por la Asamblea General, y el cambio de domicilio social acordado por la misma.
- 5º. Someter a la aprobación del Obispo diocesano las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Cofradía.

Artículo 15º. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 16º. Secretario

El Secretario de la Cofradía, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- 1º. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- 2º. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- 3º. Procurar que aquellos que han recibido el encargo de llevar a término los acuerdos tomados desempeñen su cometido.
- 4º. Llevar el registro de altas y bajas de los cofrades.
- 5º. Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del Presidente.
- 6º. Cuidar del archivo de la Cofradía.

Artículo 17º. Tesorero

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- 1º. Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho canónico.
- 2º. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Cofradía.
- 3º. Recabar de los cofrades las cuotas fijadas según los estatutos.
- 4º. Mantener el funcionamiento de las cuentas bancarias de la Cofradía y realizar los pagos correspondientes a proveedores así como tener provisión de fondos necesarios.

Artículo 18º. Mayordomo

El Mayordomo de la Cofradía, responsable directo de todos los enseres de la misma, tiene las siguientes funciones:

- 1º. Inventariar y mantener en buen estado los bienes materiales de la Cofradía: enseres y ajuar de la Virgen.
- 2º. Asistir al cuidado material y ornamentación del altar de la Virgen de la Villa.

3°. Asistir, cuidar y conservar en buen estado la imagen titular, en lo material.

Artículo 19°. Consiliario

§1. El Consiliario es nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta de Gobierno, cuando sea conveniente, por un período de cuatro años. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico.

§2. El Consiliario asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

§3. Las funciones del Consiliario son principalmente:

1°. La animación espiritual de los cofrades.

2°. La contribución a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.

3°. El fomento de la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.

Artículo 20°. Hermano Mayor

§1. El cargo de Hermano Mayor es un cargo honorífico que se remonta a los orígenes de la Cofradía y es rotativo entre los cofrades de pleno derecho. Pueden ser uno o varios cofrades los que compartan este privilegio a la vez.

§2. La condición de Hermano Mayor se puede adquirir, previo sorteo, entre los hermanos cofrades de pleno derecho que no lo hayan sido anteriormente, por el periodo de un año. También se puede adquirir esta condición previa solicitud formal al Presidente. En todo caso, la Junta de Gobierno analizará previamente el candidato y la aceptación de la candidatura o solicitud le será comunicada al cofrade.

§3. Sus derechos y obligaciones principalmente consisten en:

1°. Custodiar el cetro principal con la imagen de la Virgen de la Villa, en su capilla portátil, durante el año de nombramiento.

2°. Representar a la Cofradía institucionalmente en los actos litúrgicos y festivos portando el cetro principal.

3°. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, durante el año de actividad.

Título V. Elecciones y acuerdos

Artículo 21°. Quórum

§1. Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes la mayor parte de los cofrades en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente cualquier número inferior.

§2. Sin embargo, para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Junta Directiva, deberán estar presentes siempre, al menos, la mayor parte de sus miembros.

§3. Para la validez de las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, que con carácter general se celebrarán cada cuatro años, bastará con obtener la mayoría de los votos emitidos a las listas que se presenten previamente.

Artículo 22º. Mayorías requeridas

§1. Para las elecciones, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los cofrades presentes en los dos primeros escrutinios. Si no se obtiene esta mayoría en el segundo escrutinio, se hará un tercero entre los dos candidatos más votados en el segundo escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Cofradía.

§2. Para los demás acuerdos, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los cofrades presentes en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio. En caso de paridad en el segundo escrutinio, el Presidente puede dirimirlo con su voto.

§3. No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Cofradía, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los cofrades presentes.

§4. Para las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno, se requiere mayoría de votos de los escrutados. En caso de paridad entra varias candidaturas se repetirá la votación entre las dos igualadas y si ésta persiste resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Cofradía.

§4. En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria el vigente Código de Derecho Canónico.

Título VI. Facultades de la autoridad eclesiástica

Artículo 23º. Facultades del Obispo diocesano

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- 1º. El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- 2º. La confirmación del Presidente de la Cofradía, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General.
- 3º. El nombramiento del consiliario de la Cofradía, habiendo oído, si lo considera necesario, a la Junta Directiva.
- 4º. La aprobación anual de las cuentas de la Cofradía, a tenor del c. 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.
- 5º. La aprobación de las modificaciones de los estatutos.
- 6º. Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del c. 1281.
- 7º. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc. 1291-1294).
- 8º. La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho.

9º. Las otras facultades que el derecho le atribuya.

Título VII. Administración de los bienes

Artículo 24º. Administración de los bienes

§1. La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.

§2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Gobierno.

§3. Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, según lo establecido en el derecho.

Título VIII. Modificación de los estatutos y disolución de la Cofradía

Artículo 23º. Modificación de los estatutos

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría de los dos tercios de votos. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Cofradía, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 24º.- Extinción y disolución

§1. La Cofradía podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de votos.

§2. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves.

Artículo 25º. Destino de los bienes

En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Gobierno a instituciones eclesiales públicas que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.